

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 21 de Diciembre último, remitiendo las propuestas del Tribunal que se nombró en 8 de Noviembre para calificar los trabajos literarios presentados al concurso de premios anuales establecido por reglamento. Y conformándose en todas sus partes con el voto de Tribunal tan competente, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se adjudique el premio de 8.000 rs. al Ensayo de una Biblioteca de libros antiguos españoles raros y curiosos, obra manuscrita del difunto Don Bartolomé José Gallardo, adicionada por D. José Sancho Rayon y D. Manuel Remon Zarco del Valle, y que desde luego tan interesante libro se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al cap. 26, artículo único del presupuesto vigente.

2.º Que el premio de 6.000 rs. se adjudique á la Bibliografía agrícola, ó sea Diccionario de los escritos que tratan de agricultura y sus ciencias auxiliares, compuesta por D. Braulio Anton Ramirez.

3.º Que la Biografía y Bibliografía médica y la Biblioteca jurídica de España, trabajo anónimo aquél, y éste de D. José Fernandez Llamazares, se adquieran por ese Establecimiento, siempre que en ello no tengan inconveniente los autores.

4.º Que en las sucesivas convocatorias á premios se exprese que no podrán retirarse sus obras los autores que á ellos aspiren, una vez entregadas en Secretaría.

Por último, S. M. me previene signifique á V. E. que ha visto con agrado el celo de los empleados de la Biblioteca Nacional en el cumplimiento de sus deberes durante el año anterior.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMISJO.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«La frecuencia con que muchos Oficiales del ejército eran baja en el mismo por no incorporarse á sus banderas en el término prefijado, y rehabilitados despues por justificar que sus enfermedades no les habian permitido emprender la marcha, dió lugar á que se dictasen las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 de Noviembre de 1859, con el fin de establecer una diferencia entre los que hallándose verdaderamente enfermos no pueden presentarse con oportunidad en los Cueros, y aquellos que por conveniencia particular recurren al medio de no incorporarse hasta que se cubre su vacante, y que obtiene la rehabilitacion eluden por dicho medio la obediencia debida á las órdenes de S. M.; pero no siendo aun aquellas suficientes, toda vez que algunos, aunque pocos, tratan de no dar cumplimiento á las mismas, y con el fin de hacer conocer más detalladamente á las Autoridades militares la forma en que han de obrar en aquellos casos, así como resumir en una sola Real providencia cuanto concierne al objeto de que se trata, la REINA (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Octubre último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Cuando un individuo de la clase de Oficial del ejército, de la del Clero castrense ó de Sanidad militar que se halle con Real licencia, ó desempeñando cualquiera comision, ó que siendo nombrado para servir en algun Cuerpo ó destino deje de incorporarse oportunamente por falta de salud ú otra causa legítima, se dirigirá inmediatamente de oficio por sí ó por medio de segunda persona, sino pudiese hacerlo personalmente, al Jefe de quien dependa, noticiándole los motivos que se opongan á la incorporacion.

2.º Al propio tiempo dará igual noticia á la Autoridad militar del punto donde reside, ó en su defecto á la que hubiese más inmediata, pidiéndole en caso de enfermedad que nombre facultativos que le reconozcan, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de 1855.

3.º Dicha Autoridad dispondrá el oportuno reconocimiento por los Profesores á que se refiere la expresada Real orden, siempre que aquel deba tener lugar en punto donde los hubiere, ó por medios civiles cuando no sea posible cubrir de otro modo este servicio, y en caso de resultar probada la existencia del mal por certificaciones detalladas del mismo, que al efecto deben librar tales Profesores, procurará estar al tanto de los progresos de aquel, bien sea ordenando que el Ayudante de plaza, en las poblaciones

donde los haya, visite al enfermo con alguna frecuencia para darle cuenta de lo que convenga saber, ó bien valiéndose de los medios que juzgue más oportunos para evitar que se cometan abusos, dando de todo conocimiento, bajo su responsabilidad, y con remision de antecedentes, al Capitan general del distrito para que providencie lo que crea justo, y por su conducto llegue la providencia, con los referidos antecedentes, á noticia del Director ó Inspector respectivo.

4.º Si del reconocimiento á que se refiere la regla anterior, y que debe practicarse tan pronto se reciba el aviso de que habla la 2.ª, no resultase comprobada debidamente la enfermedad, la Autoridad militar respectiva dispondrá que los interesados emprendan inmediatamente la marcha para incorporarse á su destino; pero si hubiese causa legítima para la detencion, se cumplirá con la mayor escrupulosidad lo prevenido en dicha regla 3.ª, dando en uno y otro caso noticia detallada, con remision del certificado del reconocimiento, al Capitan general del distrito, para que sin perder tiempo se dirija tal documento con los demás antecedentes al Director del arma á que corresponda.

5.º La expresada Autoridad militar, segun las noticias que adquiriera, ó las que le dé el Ayudante de plaza que visite el enfermo, podrá disponer un segundo ó un tercer reconocimiento si lo juzga necesario, remitiendo con sus observaciones la certificacion al Capitan general para que determine lo que crea justo y la dirija al Director, con noticia de sus disposiciones.

6.º De todos modos, ya se reconozca al enfermo, ya deje de reconocerse porque la enfermedad sea notoria, y sobre ella no pueda caber duda, cada mes que trascurra sin emprender la marcha, se ha de dar el debido parte al Capitan general, y este ponerlo en noticia del Director, con el fin de que con tal conocimiento y siendo legítima la causa de la falta de incorporacion, no se proponga la baja del individuo en el ejército, aunque llegue á serlo en el Cuerpo.

7.º En el caso de que se restablezca y se halle en disposicion de marchar, dispondrá la misma Autoridad que inmediatamente lo verifique, dando el debido conocimiento para que llegue á noticia del Director del modo que queda expresado.

8.º En ningun caso las certificaciones de reconocimiento de esta clase y por tal motivo, se han de entregar á los interesados, sino que han de llegar por el conducto que se deja indicado á las Direcciones respectivas, por las cuales se unirán á las instancias que aquellos lleguen á hacer en solicitud de relieve como base del informe que sobre ella deben dar, despues que el Jefe del Cuerpo estampe el suyo.

9.º La Autoridad que disponga el reconocimiento ó reconocimientos, ordenará que con su V.º B.º, y por el Secretario del Gobierno, se libre á los interesados, ó la librá por sí en caso de no haber Secretario, una certificacion en que se exprese el dia en que se haya recibido la comunicacion ó aviso de los mismos noticiando su enfermedad: el en que haya tenido lugar los reconocimientos y su resultado: qué visitas se les han hecho, y disposiciones se hayan tomado; y la fecha en que se les hubiere considerado en estado de emprender la marcha que por causa de la enfermedad tenian detenida, con todas las demás particulares ocurrencias del caso.

10.º A las instancias de relieve se han de acompañar indispensablemente estas, sin cuyo requisito no podrán tener curso.

11.º Si la enfermedad recayese sobre un individuo que hubiese concluido de disfrutar Real licencia y prórroga por enfermo, y aquella se prolongase más de dos meses, se verificará al espirar este plazo un nuevo reconocimiento por orden del Capitan General del distrito, con el fin de hacer constar si es incurable ó de tal naturaleza que le haga incapaz de servir activamente, en cuyo caso ha de procederse con vista de datos por la Direccion ó Inspeccion respectiva á hacer la correspondiente propuesta de retiro ó de licencia absoluta.

12.º Si la enfermedad no es incurable, podrá demorarse la propuesta de separacion, siempre teniendo efecto los reconocimientos y demás prevenido en las reglas anteriores, hasta trascurrir un año, á contar desde la fecha en que hubiere empezado á usar de la primera Real licencia, pasado el cual, si el individuo continúa enfermo, se le propondrá para los goces pasivos á que tenga derecho.

13.º En caso de restablecerse el enfermo y de pedir relieve por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, deberá, siempre que se le conceda por resultar justos los motivos que le impidieron efectuar la incorporacion, pasar á ocupar la plaza que servia á que habia sido destinado ántes de la enfermedad, á menos que la conveniencia del servicio no se oponga á ello por circunstancias ocurridas con posterioridad.

14.º El individuo que no se sujete á estas disposiciones, contribuyendo por su parte en cuanto pueda, como único interesado, á suministrar los datos necesarios para poner en claro los justos motivos que le impidan incorporarse á su destino, no tendrá despues derecho á solicitar relieve, caso de que por falta de presentacion oportuna sea dado de baja.

15.º Y última. Cuando por los informes que están en el deber de tomar las Autoridades militares respectivas, llegue á presumirse con fundamento que por parte de algun Profesor militar ó civil haya podido haber contemplaciones indebidas, se podrá proceder

á un segundo ó tercer reconocimiento, segun lo establecido en la regla 5.ª, y exigirse la responsabilidad á que hubiese dado lugar, siempre que resulte comprobado no haber procedido con la más estricta justicia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 23 de Mayo último, y despues de haber oido el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina expuesto en su acordada de 23 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que en lo sucesivo la remision que tanto V. E. como los demás Directores generales hacen periódicamente á este Ministerio de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, tenga lugar cada dos años en el mes de Febrero, á partir del de 1863, debiendo estar totalizadas por fin de los años pares y en un todo conformes al modelo é instrucciones que acompañan á la Real orden de 20 de Noviembre de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«En vista de lo propuesto por V. E. en comunicacion que dirigí á este Ministerio en 21 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Intendentes de Ejército y de division continuarán usando como divisas los entorchados y alambres que previene la Real orden de 24 de Octubre de 1860, debiendo tener cada alamar tres centímetros de alto y dos de ancho.

2.º Todos los Jefes y Oficiales del cuerpo de Administracion militar, desde Subintendente inclusive abajo, llevarán las divisas de sus grados, empleos efectivos y supernumerarios en la forma que para las categorías del ejército, á que están asimiladas las respectivas clases, señalan las Reales órdenes de 2 de Julio, 5 y 30 de Agosto de 1860, reemplazando los galones de la boca-manga y antebrazo con serretas de 12 milímetros de ancho, las trencillas con otras serretas de solo seis milímetros, y las estrellas con alambres iguales á los de los Intendentes, pero de metal imitando bordado.

3.º En el kepis-ros y en la presilla de los sombreros se pondrán, sin adorno ni barra alguna exterior, los entorchados ó serretas correspondientes á los empleos efectivos del cuadro orgánico del cuerpo.

4.º Todas las clases llevarán en la levita hombreras iguales á las que usa la Oficialidad del ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

27 Diciembre 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Pablo Fernandez y Santibañez. Al mismo.—Id. al id. D. Félix Perez y Crozo. Al mismo.—Id. al id. D. Luis Lopez Lezo. Al mismo.—Id. al id. D. Emilio Escalada y Arteaga. Al mismo.—Id. al id. D. Pablo Leon y Corral. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Ossorno y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Guillermo Aloy y Llovera. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Puente y Romero. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Sacanell y Mallandía. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Mariano Treviño y Diaz.

Al mismo.—Id. al id. D. Emeterio Mijares y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Grau é Iglesias. Al mismo.—Id. al id. D. Emilio Armengol y Ruiz. Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula al Teniente D. Antonio Diaz y Sanchez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Blas Alvarez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Coca y de la Corte. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Gregorio Rodriguez y Barcia. Al mismo.—Id. al id. D. Juan de la Cuedra y del Campo. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Blanco y Quiroga. Al mismo.—Id. resolviendo se encargue del mando en propiedad del batallon cazadores de Barbastro, el Teniente Coronel D. Francisco Periquet y Jordana. Al mismo.—Id. que los Capitanes D. Dionisio Regules y Fernandez, D. Millan Querejela, y D. Francisco Piñero y Guerrero pasen al provincial de Pontevedra, regimiento de Gerona y regimiento de Africa.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadete aspirante D. Arturo Vienne. Al mismo.—Aprobando la colocacion en el regimiento de Sagunto del Alférez D. José Otamendi. Al mismo.—Colocando en la remonta de Aragon al Profesor veterinario D. Rafael Guzman. Al mismo.—Concediendo licencia al Alférez D. Justo Sanjurjo. Al mismo.—Disponiendo pase al regimiento de Alcántara el Alférez D. Pedro Baus.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Aprobando una propuesta para cabo del cuerpo hecha en favor de Don Feliciano Alonso y Martínez. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando primeros Ayudantes Médicos de los batallones de infantería Vitoria y San Marcial, creados para la isla de Santo Domingo, á D. Francisco Gonzalez y D. Tomás Casas.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo relieve para el percibo de haberes atrasados al Teniente retirado D. Eduardo Bejar y Napoli. Al de Guardias civiles.—Id. al cabo primero licenciado Francisco Gomez Rodriguez. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabiniere D. Santana Lopez Rodriguez. Al Capitan general de Andalucía.—Negando mejora de retiro al cabo primero Manuel Rey Garcia. Al de las islas Canarias.—Id. abono de haberes atrasados al sargento retirado Antonio Gomez Alañiz.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al segundo Comandante D. Juan Miguel Bustillo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Braulio Nieto y Martin. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Jarrucha. Al mismo.—Id. al id. D. Victor Alvarre y Novoa. Al mismo.—Id. al id. D. José Ambros y Alvarez. Al mismo.—Id. al id. D. Gabriel Pons y Seguit. Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez y Linares. Al mismo.—Id. al id. D. Alonso Fraile y Freire. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Moreno y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Fermín Garcia Diaz. Al mismo.—Id. al id. D. Gracian Rosignault y Ortega. Al mismo.—Id. al id. D. José Bernal y Tárrega. Al mismo.—Id. al id. D. Laureano Vazquez y Diez. Al mismo.—Id. al id. D. José Muñoz y Barreda. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Diaz Crespo. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Torrejon y Nieto. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Ferrer y Villalobos. Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto Alvarez y Mejias. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Emilio Revilla y Maestro.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo regresar á la Peninsula al Teniente Coronel del ejército de Cuba D. Orenacio Foucuberta.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo el regreso á la Peninsula al Capitan de artillería D. Diego Galvan. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Peralta.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando sargento mayor de la plaza de Morella al segundo Comandante Don Carlos Senespleda y Asprer.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Oficial tercero D. Lázaro Ros é Iniguez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Eulalia Freile y Martinez. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Arguilla. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Guillen y Gil. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Francisco Jimenez y Alférez. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. José Bort y Aviés. Al mismo.—Id. al Coronel D. Matias Guadiana é Izarra. Al Director general de Administracion militar.—Idem las dos pagas de tocas á Doña Bárbara Chuliá y Gonzalez.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Comandante del escuadron de Filipinas al Comandante D. Antonio Fernandez Trespalacios. Al Director general de Infantería.—Destinando al ejército de Filipinas, en su mismo empleo, al Teniente Don Florencio Dávila y Ortega.

Carabineros.

30 id. Al Inspector general.—Nombrando Teniente Coronel de la Comandancia de Cádiz á D. Ramon Mascias y Ordines, y primer Comandante de la de Huesca á Don Ruperto Gasset y Mesina.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de las islas Canarias.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. mensuales al sargento primero D. Simen Guerra y Saavedra.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Resolviendo que el Comandante D. Ildefonso Sierra y Orantes quede destinado á la Direccion Subinspeccion de Castilla la Nueva. Al mismo.—Nombrando para la vacante que ha resultado de Teniente Coronel en Filipinas á D. Fernando Fernandez de Cordova.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento segundo Juan Cendra Iglesias. Al mismo.—Id. la Cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al guardia José Hervella y Garcia.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo prórroga al Capitan D. Ramon Palop y Planes. Al mismo.—Nombrando Capellan párroco castrense del castillo de Monjich á D. Ignacio Guatez. Al mismo.—Id. del Hospital de Guadalajara á D. Manuel Dominguez.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Rafael Gomez y Perez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo fijar su residencia en la Peninsula á Doña Inés Carrasco y Toledo. Al mismo.—Concediendo pensión á Juana Jimenez y Conesa. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores y Doña Maria Servanda Ortiz y Medina.

Retirados.

Id. id. Al Director general.—Concediendo retiro al primer Comandante D. Juan de Bolanero y del Rio. Al Capitan general de Burgos.—Id. relieve en una cruz pensionada al soldado licenciado Lorenzo Saldaña y Lopez.

Al Capitan general de Cuba.—Negando pensión á Doña Maria Francisca Delgado y Llamas. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente del navío D. Antonio de Vivar y Gazzino. Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis de Ossorno. Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del Oficial primero de Administracion militar D. Vicente Galiana y Campos. Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Ramon Mora y Gabas.

Al mismo.—Id. á la del primer Médico graduado de Sanidad militar D. Julian Lopez Somovilla. Infantería. 31 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Capitan D. Santiago Montalvo y Barceña.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Comandante D. Eduardo Galindo y Espinos. Al mismo.—Id. prórroga al alumno D. Ernesto Ruiz y Melo. Estado Mayor. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la vuelta á la Peninsula del Comandante D. Ignacio Peñaranda.

Al Director general de Estado Mayor.—Id. que el Teniente del cuerpo D. Saturnino del Barco y Carranza pase á continuar las prácticas de infantería á uno de los cuerpos de guarnicion en Burgos. Al mismo.—Destinando á la Seccion de Estado Mayor de Cataluña al Capitan D. Joaquin Ahumada y Centurion.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Rafaela Garcia Vicente. Al mismo.—Id. á Doña Maria Diaz y Gonzalez. Al mismo.—Id. á Doña Maria Isabel Lombardo y Jalon. Al mismo.—Id. pensión á Doña Antonia Femenias y Escrivá.

Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Sanchez y Bontemp. Al mismo.—Id. á Doña Francisca Duarte y Ruiz. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Nuñez de Prado y Feraamlez. Al mismo.—Id. á Doña Dominga Pagés y Reyes. Al mismo.—Id. á Doña Maria Campmajo y Barral. Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Galvany y Marcó.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Luisa de Diego y Cáceres. Al mismo.—Id. á Doña Basilia Saavedra y Ramirez. Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Urroz y Candó. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores de la Puente y Teruel.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Diaz y Ruiz. Al mismo.—Id. á Doña Lamberta Jordana y Marín. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Garcia y Andrade. Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Viccarondo y Cabello.

Al mismo.—Id. á Doña Laureana y Doña Maria Teresa Perez y Monteis. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Romagosa é Hilari. Al mismo.—Id. á Doña Maria del Pilar Llosa y Soler. Al mismo.—Id. á Doña Paula Lopez y Diaz. Al mismo.—Id. á Doña Juana Alvarez y Vigo.

Retirados.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo retiro al primer Comandante D. José Garcia Navas. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Miguel Abad y Casco. Al mismo.—Id. al id. D. Isidro Gonzalez y Taboada. Al mismo.—Id. al Capitan D. Cosme Martinez y Navarro. Al mismo.—Id. al cabo primero José Hernandez Carrascosa.

Al mismo.—Id. al id. Eusebio Carbajal y Gonzalez. Al mismo.—Id. al soldado Patricio Gonzalez Barca. Al mismo.—Id. al id. Mariano Antolin y Colomer. Al mismo.—Id. al id. José Gonzalez y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. Feliciano Moncho y Clemente. Al de Estados Mayores.—Id. al segundo Comandante D. Teodoro de Cedron y Codórniga. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Santa Maria y Jordán.

Al Inspector de Carabineros.—Id. al sargento segundo Francisco Delicado y Rosellon. Al mismo.—Id. al id. Domingo Vazquez Bousa. Al mismo.—Id. al carabiniere Julian Villate y Mena. Al mismo.—Id. al id. Isidro Carrillo y Lista. Al mismo.—Id. al id. Pedro Suarez Arango. Al Director de artillería.—Id. al id. Jaime Campos y Paleja.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. traslacion de retiro al Coronel D. José Lizaso y Plazaola. Al de Castilla la Nueva.—Negando el retiro con uso de uniforme y fuero criminal al guardia civil licenciado Eulogio Fernandez Diaz.

Infantería.

1.º Enero 1862. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Coronel D. Francisco Fort y Segura. Al Director general de infantería.—Resolviendo que el Capitan D. Manuel Rubio y Almena pase al regimiento de Gerona. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquin Vicens y Lastas al batallon cazadores de Antequera.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Ramon de Roman y Correa. Al mismo.—Id. al id. D. Basilio Nieto y Martin. Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula al idem D. Manuel Rey Chico.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo empleo de segundo comandante de la Comandancia de Castellón á D. Manuel Domasky. Al mismo.—Nombrando Secretario del Jefe del quinto distrito al Capitan D. Mariano Leonés y Gaset. Al mismo.—Destinando á la Comandancia de Cádiz á D. Félix Echevarría, Secretario del Jefe del quinto distrito.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Subintendente D. Esteban Prieto Tenorio. Al mismo.—Id. al Oficial primero D. José Avifion y Eleta.

Retirados.

Id. id. Al Director general.—Concediendo retiro al primer Comandante D. Juan de Bolanero y del Rio. Al Capitan general de Burgos.—Id. relieve en una cruz pensionada al soldado licenciado Lorenzo Saldaña y Lopez.

El Capitan general de la isla de Cuba participa que en los dias 29 de Noviembre, 1.º y 2 de Diciembre últimos salieron del puerto de la Habana las tres divisiones de la escuadra que conducia á Veracruz las fuerzas de la division expedicionaria á Méjico, y que tanto en el acto de embarcarse las tropas, como en el de zarpar los buques, fué grande el entusiasmo de los soldados y de la poblacion que en masa ocupaba las calles, muelles y pequeños vapores del tráfico de la bahía.

ULTRAMAR.

Reconocimiento del vapor-correo Principe Alberto (hoy Isla de Cuba) que se destina a la línea entre la Península y la isla de Cuba, verificando en el departamento de Cádiz y aprobado por el Capitán general del departamento y por el Ministerio de Marina.

Reunidos en junta el 14 del corriente el Coronel de Infantería, Capitán de fragata, D. Juan Bautista Topete; el Capitán de fragata D. Fermín Cantero; el Capitán de fragata, Comandante de Ingenieros, D. Juan García de Lomas; y el Teniente de navío de ingenieros D. José Ramón de Santa Cruz, acompañados de los peritos correspondientes; pasamos, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general del departamento, del 13 del actual, a practicar el reconocimiento del vapor Principe Alberto, surto en este arsenal, con el objeto de cerciorarnos si este buque reúne o no las circunstancias que se exigen en el pliego de condiciones, inserto en las páginas de 22 de Junio del presente año para desempeñar el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Constituida la junta á bordo del expresado vapor, se nos hizo entrega por los consignatarios ó dueños del mismo de los planos del buque, así como de los documentos competentes legalizados, por los cuales se acredita que el buque, con el nombre de Duque de Brabante, fué construido en Bélgica en los astilleros de Mr. John Corkeville en los años de 1855 y 1856 para la Sociedad trasatlántica belga; empezando á practicar servicio en 1857, según se deduce de certificados de pruebas de calderas que nos fueron presentados.

Examinados los planos y documentos que se piden en la condición 6.ª, pasamos á practicar el examen detenido del buque en todas las partes que le constituyen, y de dicho examen resulta:

1.ª Que el casco es de hierro, dividido en cinco secciones independientes, en buen estado de conservación; los materiales empleados en su construcción, son al parecer de buena calidad, y las dimensiones de 22 de Junio del presente año para desempeñar el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

2.ª El aparejo del vapor es el de bric-barca; y las dimensiones de su arboladura son las siguientes:

Table with columns: Largo, Diámetro, Pies, Pulgs., Pulgadas. Lists various parts of the ship's rigging and their measurements.

Estas dimensiones son en medida inglesa. Teniendo una superficie total de velas de 16,758 pies que conceptuamos arreglada al casco de buque, atendido el servicio á que se destina. La perchería de la arboladura es de buena calidad y la verga mayor es de hierro; las jarcias mayores son de alambre torcido forrado y precintado de mojar; y tanto estas como sus herrajes y mesas de guaricion tienen, á juicio de la comision, la resistencia necesaria, hallándose todo en muy buen estado de conservación.

3.ª Las máquinas son de hélice con dos cilindros invertidos de accion directa y condensacion; y las calderas, en número de cuatro, con tres hornos cada una, son tubulares, pudiendo trabajar las cuatro reunidas ó independientes una de otra: tanto las máquinas como las calderas se encuentran construidas con solidez y en perfecto estado de uso, á juicio de la comision; el diámetro de los émbolos de los cilindros es de 70 pulgadas inglesas y la fuerza nominal de las máquinas, calculada por la fórmula F = 33,000 M x D, es de 431 caballos nominales y 83 centimos.

4.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 5.ª La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 11.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

12.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 13.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Es medida inglesa. Que á razon de 61 cuartillos por pié cúbico, nos da por la cubida de los albiges 101,625 cuartillos; estando además sus máquinas provistas de dos condensadores capaces de suministrar el agua necesaria para los usos ordinarios. Tiene además los instrumentos y cartones necesarios para las navegaciones que debe efectuar.

De la comparacion del tamaño del buque con la fuerza nominal de las máquinas, creemos que esta puede desarrollar una fuerza capaz de imprimirle la velocidad suficiente para que con derrotas bien dirigidas y en circunstancias ordinarias haga el servicio dentro de los límites del tiempo que se señala en la condicion décimatercera.

El unico estado manifiesta detalladamente las experiencias que se han hecho en la mar á bordo del vapor que nos ocupa con sus correspondientes observaciones y cálculos.

Estado de las experiencias hechas á bordo del vapor Principe Alberto el dia 16 de Diciembre de 1861.

Table with columns: Horas de las experiencias, Intensidad del viento, Estado de la mar, Aparejo, Rumbos, Puntos, Velocidad en millas, Presion en las calderas, Observaciones. Contains detailed data from the ship's log.

NOTA.

- 1.ª Las máquinas han funcionado bien durante todo el tiempo que duró la navegacion; notándose tan solo en la máquina de popa un golpe que provenia del mal ajuste del eje con el coginete; este golpe, de bastante intensidad, seria necesario ser corrigiese, pues con el tiempo pudiera dar lugar á descomposiciones de alguna entidad. 2.ª Aunque salimos á las doce horas, hasta las doce horas y treinta y cinco minutos no pudierom emezarse las experiencias, hasta estar fuera de la canal. Desde las cuatro horas y siete minutos, hasta las cinco horas que entramos en Cádiz, se hicieron diferentes ensayos: primero navegando en el primer grado de expansion, en el que con 36 revoluciones y una presion media de 16 libras en las calderas, andábamos 10 millas por corredora; y en el segundo grado de expansion, y con 30 revoluciones y 15 libras, presion media, andábamos 8 millas por corredora; y por último, á media máquina con 34 revoluciones y 14 libras de presion, anduvimos 9 millas por corredora, sin aparejo y en las mismas circunstancias de viento y mar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que el estado sanitario es enteramente satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 1.ª Enero. Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso como Cadete en el cuerpo de infanteria de marina á D. Emilio Claudio San Pedro de la Pedraja y á D. Manuel Alvarado y Agüete. Id. id. Nombrando Comandante de la corbeta Villa de Bilbao al Capitan de fragata D. Enrique Paez y Fernandez. Id. id. Disponiendo que los Médicos y Capellanes de la armada con destino en Ultramar puedan obtener alli sus retiros ó licencias absolutas, siempre que ellos le hayan cumplido el plazo señalado de residencia forzosa en aquellos dominios, exigido por las disposiciones vigentes. 4.ª id. Concediendo plaza de práctico supernumerario del puerto de Barcelona al matriculado José Baste. Id. id. Disponiendo que el vapor Isabel II salga de Cádiz para Algeciras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Piedrahita.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Avila á Piedrahita la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila. 10.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dá principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Piedrahita y Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Avila ó Salamanca, ó en las Administraciones de Rentas de Piedrahita ó Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-

cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Piedrahita á Béjar y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 30 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Piedrahita.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Avila á Piedrahita la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila. 10.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dá principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Piedrahita, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Avila ó en la Administracion de Rentas de Piedrahita, como dependencias de la Caja general de

Depósitos, la suma de 1,500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Piedrahita y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 30 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Caja de Ahorros de Madrid.

Table with columns: Rs. vn. Cs. Shows financial data for the savings bank, including deposits and interest.

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Biota, dotada con 3,000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 23 de Diciembre de 1861.—Pedro de Navasqués. 7994—3

Gobierno de la provincia de Avila. La Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, dotada con 4,000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 29 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navasqués. 7553—3

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 8046—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoha, en esta provincia, dotada con 2,196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por renuncia del que la servia. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de Alcoha, despues de que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Ciudad-Real 5 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 7659—3

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Llanos, dotada con 1,200 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Avila 3 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. L., Estuquio de Ibarreta. 7660—3

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 8046—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoha, en esta provincia, dotada con 2,196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por renuncia del que la servia. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de Alcoha, despues de que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Ciudad-Real 5 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 7659—3

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Llanos, dotada con 1,200 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Avila 3 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. L., Estuquio de Ibarreta. 7660—3

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 8046—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoha, en esta provincia, dotada con 2,196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por renuncia del que la servia. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de Alcoha, despues de que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Ciudad-Real 5 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 7659—3

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveyerá dicho destino con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Barcelona 4 de Diciembre de 1861.—Llasera. 7685—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, en esta provincia, dotada con 4,000 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, cuya plaza se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 6 de Diciembre de 1861.—L. Quiñones de Leon. 7684—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 rs. Los aspirantes podrán dirigir al Alcalde de dicho pueblo sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Málaga 6 de Diciembre de 1861.—Antonio Gueroles. 7683—3

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Realajo Alto, dotada con el sueldo anual de 4,000 rs. vn. se anuncia al público, de conformidad con lo que previene el artículo 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 19 de Noviembre de 1861.—Diego Vazquez. 7634—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 8046—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoha, en esta provincia, dotada con 2,196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por renuncia del que la servia. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de Alcoha, despues de que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Ciudad-Real 5 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 7659—3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Llanos, dotada con 1,200 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Avila 3 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. L., Estuquio de Ibarreta. 7660—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Berceo, dotada con el sueldo anual de 1,730 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes mayores de 25 años dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que estuviesen adornados de las cualidades contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7661—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 8046—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoha, en esta provincia, dotada con 2,196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se encuentra vacante por renuncia del que la servia. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de Alcoha, despues de que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Ciudad-Real 5 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 7659—3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento

que las muestras presentadas son cada vez de valor más grande; la Biblioteca Nacional comprende que se acerca el día de tener un edificio para sí, tal como corresponde á la nación que triunfó recientemente en los campos de África...

cion del Tesoro de lo remesado de la provincia de Lérida en favor de los heridos é inutilizados, 390 rs. y 49 céntos. 21 id. En otro remitido por el Gobernador civil de Sevilla...

JUNTA MISTA PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

NÚMERO 1. Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposición de esta Junta desde 30 de Noviembre á fin de Diciembre de 1861.

10 Diciembre. En un resguardo remitido por la Direc-

Recibido hasta fin de Noviembre por la Junta general de donativos, según el estado publicado en la Gaceta del 13 de Diciembre, núm. 347, y puestos á disposición de esta, 5.915.270 rs. y 26 céntos.

Total de donativos, 5.918.593 rs. y 25 céntos.

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.

Estado en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Diciembre de 1861.

Table with columns: CARGO, Rs. Céntos. Rows include: Ingresado según el estado núm. 1.º, Pagado por las Tesorerías de provincia de los donativos de carácter especial...

DESCARGO.

Table with columns: Descargos, Reales, Céntimos. Rows include: Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Noviembre de 1861, Reintegrado al Tesoro en 28 de Diciembre último...

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general Presidente, Manuel de la Concha

NÚMERO 3.

Estado que manifiesta las cantidades que se han puesto á disposición de esta Junta, procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de los que se han adjudicado desde 30 de Noviembre hasta fin de Diciembre de 1861.

Table with columns: CARGO, PAPEL, METÁLICO, Valor nominal, Reales céntos. Rows include: Remitido por el Capitan general de Puerto-Rico, del donativo de D. Juan Bautista Machicote...

ADJUDICACIONES QUE HAN TENIDO LUGAR.

Table with columns: Donativo, Cantidad. Rows include: Al soldado inutilizado Nicolás Gardi y Vesper, del donativo de los Profesores de primera y segunda enseñanza de Cuenca...

DEL DE 64.396 RS. DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Pagado por las Tesorerías de provincia.

Table with columns: Donativo, Cantidad. Rows include: A Ramon Reina Juan, padre de un soldado muerto, 961,44; A Manuel Rubio Alonso, padre de un id., 961,44...

DEL DONATIVO DE 33.024 RS. DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Satisfecho por la Tesorería de provincia.

Table with columns: Donativo, Cantidad. Rows include: A Antonio García Muñoz, padre de un soldado muerto, 769,26; A María Velasco Gordillo, madre de un id., 769,26...

Pagado directamente por la Junta.

Table with columns: Donativo, Cantidad. Rows include: A Antonio Cantero Millares, padre de un soldado muerto, 769,26; Devuelto por conducto del Gobernador civil de Logroño...

Adjudicado hasta 30 de Noviembre de 1861, según se ha publicado en la Gaceta oficial del 13 de Diciembre siguiente, núm. 347.

Table with columns: Diferencia, Cantidad. Rows include: Diferencia, 475.068,80.

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4.

Estado en que se resumen las cantidades que quedan á disposición de esta Junta, con expresion de la forma en que se hallan.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, Rs. céntos. Rows include: De donativos de carácter general, 4.352.818,63; Idem de carácter especial, 475.068,80...

VALORES EN QUE EXISTEN.

Table with columns: Descripción, Cantidad. Rows include: En resguardos de la Caja de Depósitos, 4.500.363,60; En cuenta corriente con la expresada Caja, 27.523,83...

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 5.

Continuacion de la relación de donativos de carácter especial distribuidos con posterioridad á los publicados en la Gaceta del 15 de Octubre último núm. 288, según las noticias que se han recibido hasta fin de Diciembre próximo pasado.

De la suscripción de varias personas de la provincia de Ciudad-Real, 13.960 rs. en favor de los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de África...

Al respecto de 73 rs. á cada uno de los heridos.

Bonifacio Sanchez, soldado del regimiento infantería de Castilla. José Arias Sanchez, soldado del batallón cazadores de Alcantara...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Table with columns: Donativo, Cantidad. Rows include: Juan Lopez Leta, soldado de cazadores de Vergara, Miguel Ruiz Crespo, soldado del regimiento infantería del Principe...

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general Presidente, Manuel de la Concha.

Al respecto de 3.281 á los inútiles. Juan Carrero Perez, soldado de cazadores de Alcantara. Eulalio Donoso, soldado de cazadores de Tarifa...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Manuel Cano y Rosa Cazorla, padres de Manuel, soldado del regimiento de Ingenieros. Ramon Sanchez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida...

De la suscripción de la capital de la provincia de Ciudad-Real, 2.329 rs. á favor de heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de África...

Al respecto de 3.281 á los inútiles. Juan Carrero Perez, soldado de cazadores de Alcantara. Eulalio Donoso, soldado de cazadores de Tarifa...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

Al respecto de 146 rs. á Eugenio Rodriguez, padre de Pedro, soldado de cazadores de Mérida. Rafaela Santos, viuda de Juan Viñas y madre de Ramon...

SANTO DEL DIA.

La Adoracion de los Santos Reyes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include: 6 m., 9 m., 12 m., 3 t., 6 t., 9 n.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include: Madrid, Alicante, S. Fernando, Lisboa, Oporto, Santiago, Marsella, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado térmico en varios puntos de Europa el día 30 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include: Dunquerque, París, Bayona.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.180 fanegas de trigo. 2.620 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 40 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Idem de certero, de 18 1/2 á 20 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino ajeño, de 80 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferenda, 40 1/4. Amsterdam 30 de Diciembre.—Interior, 46 7/8.—Diferenda, 41.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68.ª de abono.—Polito, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCE.—A las cuatro de la tarde.—Los dos mirlos blancos.—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Un quinto y un sustituto, zarzuela en dos actos.—En caballería particular, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Las Mayas.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Torbellino, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—La batalla de Lepanto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las tres y media de la tarde y seis de la noche.—Últimas funciones de Nacimiento con La Adoracion de los Santos Reyes.

IMPRENTA NACIONAL.